

# GUIA PARA RECLAMANTES SOBRE EL PROCESO DE CONCILIACIÓN

## (Claimant's Guide to the Conciliation Process)

Información adicional y formas relacionadas con compensación obrera pueden ser obtenidas en la oficina más cercana a la Junta de Compensación Obrera o visitando en la internet a [www.wcb.ny.gov](http://www.wcb.ny.gov).

- 1. Conciliación** – La Junta coloca en conciliación reclamaciones que son aceptadas por el patrono o la compañía de seguros que puedan tener asuntos sin resolver. El propósito del proceso de conciliación es proveer una solución informal y rápida a la reclamación basada en la cooperación de ambas partes: el trabajador lesionado y la compañía de seguros /o patrono auto asegurado.
- 2. Conciliadores-** La Junta utiliza Abogados de alto rango para actuar como Conciliadores de una reclamación. Al recibir una reclamación, el Conciliador revisará todo los documentos incluidos en el expediente electrónico, identificando los asuntos en que pueda haber un desacuerdo o malentendido entre las partes. Si es necesario, el Conciliador se comunicará con todas las partes para obtener toda la documentación necesaria para proponer una solución a la controversia.
- 3. Archivo Electrónico de Casos** – Todos los documentos sometidos a la Junta en cualquier reclamación se conservan en un archivo electrónico. Este archivo electrónico puede ser examinado por cualquier parte en el caso. Para información de cómo examinar el caso, comuníquese con cualquier oficina de la Junta.
- 4. Asesoramiento Legal** – Trabajadores lesionados pueden representarse ellos mismos en casos ante la Junta o pueden utilizar representación legal incluso en el proceso de Conciliación. Si el trabajador quiere representación legal, la vista de Conciliación será pospuesta hasta que el trabajador tenga su representación legal.
- 5. Pagos por Asesoramiento Legal** – Si se contrata representación legal, el costo de la misma será revisado por la Junta y si se aprueba, será pagado por la compañía de seguros/o patrono auto asegurado de cualquier beneficio que se otorgue. Trabajadores lesionados no pueden hacer ningún pago directo a su representación legal en casos de compensación obrera.
- 6. Propuesta de Decisión de Conciliación** – Después de revisar cuidadosamente el archivo electrónico, el Conciliador propondrá una decisión resolviendo todas las controversias y las enviará a las partes o si es necesario citará a una reunión en la Junta con las partes y les enviará una propuesta de decisión después de la reunión.
- 7. Reuniones de Conciliación** – El o La Conciliador señalará una reunión en la Junta entre las partes para discutir la reclamación sólo cuando sea necesario. Si el reclamante no está representado en la reunión el o la Conciliador explicará que el reclamante tiene el derecho de obtener representación legal y que la reunión puede ser pospuesta hasta que esto ocurra. Si un reclamante sin representación decide no participar en el proceso de Conciliación, se suspenderá la reunión y el caso será transferido al calendario formal de vistas. Si el reclamante sin representación decide continuar, el o ella deberá firmar una forma dando su consentimiento para continuar. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo en la reunión, el Conciliador a su discreción podrá celebrar una conferencia antes de la vista y continuar el caso para que sea resuelto por un Juez, dándole a las partes recomendaciones que ayuden a la resolución de la disputa.
- 8. Período de Objeción para Reclamantes con Representación Legal** – Cuando una Propuesta de Decisión ha sido radicada, las partes tendrán 30 días a partir del día en que se archivó para considerarla y revisarla. Durante ese periodo de 30 días, cualquiera de las partes podrá someter a la Junta cualquier

comentario escrito sobre las determinaciones o compensaciones hechas en la propuesta decisión, o se puede requerir una reunión en la Junta entre las partes si aún no se ha celebrado. Si no se producen comentarios escritos o peticiones durante el período de los 30 días la propuesta decisión sera final.

- 9. Período de objeción para Reclamantes sin Representación Legal** – Después que se radica una Propuesta de Decisión las partes tendrán 30 días a partir del día en que se archive para considerarla y revisarla. Durante ese período de 30 días, cualquiera de las partes podrá someter a la Junta cualquier comentario escrito sobre las determinaciones o compensaciones hechas en la propuesta decisión, o se puede requerir una reunión en la Junta entre las partes si aún no se ha celebrado. Si no se producen comentarios escritos o peticiones durante el período de los 30 días y un Juez de la Junta de Compensación aprueba esa decisión las partes serán notificadas que la Propuesta Decisión ha sido aprobada. Al ser notificado que la Propuesta Decisión ha sido aprobada, el reclamante no representado tiene 10 días adicionales desde el día de notificación para revisar y evaluar la Decisión Propuesta. Si el Reclamante no representado notifica a la Junta por escrito que él o ella no aprueban la Decisión Propuesta, el caso se traslada al calendario regular de audiencias. Si no se recibe una notificación de retiro de endoso durante el período de 10 días la decisión será final.
- 10. Objeciones recibidas durante el período de objeción.** – Si una objeción a las determinaciones de hecho o compensaciones contenidas en la Decisión Propuesta es recibida por la Junta durante los 30 días del período de objeción, el Conciliador analizará la objeción y tratará de lograr un acuerdo aceptable para las partes ya sea llamando a las partes o señalando una reunión. Si no se logra la conciliación el caso será referido al proceso regular de vistas que podrá incluir una conferencia antes de la vista.
- 11. Decisión Final – Pago de la Compensación** – La Compañía de Seguros/ o el Patrono auto asegurado debe pagar la compensación dentro del término de 10 días desde el día en que la Decisión Propuesta es final. Si no se hace el pago dentro de 10 días la Junta podrá imponer una penalidad de \$500.00 contra la Compañía de Seguros/o el patrono auto asegurado.
- 12. Apelación** – Decisiones Propuestas que se conviertan en finales no podrán ser apeladas por ninguna de las partes.
- 13. Cuidado Médico** – Tratamiento médico necesario por lesiones o enfermedad relacionadas con su trabajo es provisto a un trabajador lesionado no importa cuán largo ó corto sea el tiempo de incapacidad. En caso de que se requiera cuidado médico o pagos adicionales sean necesarios despues que la Decisión Propuesta sea final se deberá notificar la Junta y él o la conciliador revisará la reclamación tomando las acciones que sean necesarias.
- 14. Confidencialidad** - Con excepción del procesamiento de una reclamación o el dilucidar controversias en una reclamación de compensación, los expedientes de compensación son confidenciales. Trabajadores lesionados pueden autorizar el examen de expedientes de compensación completando la forma OC 110-a [Autorización por Reclamante para Revelar Expedientes de Compensación]
- 15. Fraude / Descualificación** – Cualquier persona que a sabiendas haga una manifestación falsa con el propósito de obtener beneficios de compensación está sujeto a multas, prisión, y/o descualificación para recibir beneficios de compensación.

La información aquí provista es una traducción de un bosquejo general y sencillo de disposiciones y procedimientos relacionados con la ley de Compensación Obrera. No sustituye ni la ley ni el asesoramiento legal.